



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día siete (7) de enero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referida sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**"; la siguiente información:

Nomina de la actual Administración del H. Ayuntamiento del Tenango del Aire del año 2006 a la fecha actual (sic)

Proporcionando el siguiente detalle para facilitar la búsqueda de la información:

Dieta detallada de cada servidor y funcionario público que está incerto en la administración desde el año 2006 a la fecha actual fin de año 2008 (sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00018/TENAAIR/IP/A/2008; sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no proporcionó información alguna.



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

D) Inconforme con la nula respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, **"EL RECURRENTE"** interpuso recurso de revisión el día treinta (30) de enero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

Solicitud de información pública al Ayuntamiento de Tenango del Aire (sic)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

No se facilitó la información pública requerida ni se tuvo respuesta a la petición (sic)

E) Asimismo, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por **"EL RECURRENTE"**.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

I. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día treinta (30) de enero del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"** la información referente a la nómina de todos los integrantes de la administración pública municipal. Asimismo es necesario considerar que si bien se cierto **"EL RECURRENTE"** refirió en su solicitud su intención de obtener las nóminas que genera **"EL SUJETO OBLIGADO"**, también lo es que al detallar la información solicitada, señala que pretende conocer la dieta detallada de cada servidor público, lo cual debe entenderse que la información que pretende conocer, corresponde a las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en proporcionar respuesta alguna, por lo que la inconformidad de **"EL RECURRENTE"** se circunscribe a la negativa de éste a proporcionarle la información solicitada.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente del hecho de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dio respuesta a la solicitud de información, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de **"LA LEY"** y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Para lo cual, debemos señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, le establecen atribuciones y regulan el actuar de **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGÓ DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 35I.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo,



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGÓ DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:
I. a XIV...

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII. ...

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRELLLO MARTINEZ

I. Definición de un catálogo de puestos por Institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

II. a IV...

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

BANDO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del municipio libre de Tenango del Aire, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 46. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes:

Dependencias de la administración pública centralizada, y sus departamentos y áreas:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;*
 - a. Subdirección de Administración*
 - b. Unidad Operativa de Protección Civil*
 - c. Oficialía del Registro Civil*
 - d. Departamento de servicios Públicos*
 - e. Departamento de Servicios Generales*
 - f. Departamento de Gobierno y Derechos Humanos*
- II. Dirección General de Finanzas y Tesorería;*
 - a. Subtesorería de contabilidad y glosa;*
 - b. Unidad de Ingresos*
 - c. Unidad Administrativa de Catastro*
 - d. Departamento de Notificación Fiscalización y Cobranza*
- III. Dirección General de Obras Públicas*



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

IV. Dirección General de Desarrollo Urbano

V. Dirección Municipal de Seguridad Pública y Tránsito

VI. Dirección general de Contraloría Municipal;

VII. Organismos Descentralizados y Autónomos:

a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia,

La Sindicatura, como auxiliar del Ministerio Público, es una dependencia coordinada de la administración municipal, dependiente del H. Ayuntamiento, y goza de autonomía funcional y gubernativa.

A la Secretaría del H. Ayuntamiento corresponderá la atención, control, seguimiento y coordinación de las delegaciones municipales, sin menoscabo de las facultades que esto confiere la Ley Orgánica Municipal.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. **Datos Personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

V. **Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

XIV. **Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/TP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal,

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda. Mismo que para ejercicio de sus atribuciones se auxilia de diversas unidades administrativas, subordinadas al Presidente Municipal, las cuales se conforman por servidores públicos que por motivo de su trabajo reciben una remuneración económica irrenunciable que se determina anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente.

De acuerdo a la normatividad aplicable, las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos de **"EL SUJETO OBLIGADO"** se determinarán atendiendo a los criterios establecidos y sin que ningún funcionario o servidor pueda determinar de manera discrecional las remuneraciones para cualquier cargo o empleo. También, debe considerarse que al establecerse las remuneraciones, debe generarse el tabulador correspondiente, mismo que deberá ser incluido en el presupuesto de egresos aprobado y publicado en la Gaceta Municipal.

Es de explorado derecho que las remuneraciones de los servidores públicos que son entregadas cada periodo de pago, sea semanal, quincenal o mensual, se administran a través de nóminas, mismas que se generan desglosando los montos y los conceptos que se hacen entrega a cada uno de los servidores públicos.

Por lo tanto, se deduce que la información solicitada se contiene en dos diferentes documentos que son generados por **"EL SUJETO OBLIGADO"** en ejercicio de sus atribuciones, los cuales son el tabulador anual de remuneraciones contenido en el Presupuesto de Egresos aprobado y publicado en la Gaceta Municipal y las nóminas correspondientes a cada periodo de pago. Sin embargo, por el cúmulo de documentación que significan las nóminas generadas por "n" en tres



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

años (tomando en cuenta que las mismas se generan cada periodo de pago), resulta materialmente imposible se haga entrega de ella a través de "EL SICOSIEM", ante ello y por la dualidad de posibilidades para permitir el acceso a la información solicitada, este Pleno considera factible que la documentación referente a las nóminas sea puesta a disposición de "EL RECURRENTE" in situ en las oficinas de "EL SUJETO OBLIGADO" en los horarios normales de labores, y respecto a los tabuladores de remuneraciones, estos deberán ser entregados a través de "EL SICOSIEM".

4. Conceptualizado lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que "EL SUJETO OBLIGADO" cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada, puesto que en ejercicio de sus atribuciones administrativas genera la información referente a los montos que por concepto de remuneraciones se entregan a los servidores públicos de la administración municipal; información que "EL SUJETO OBLIGADO" debió entregar en observancia a lo que establece el artículo 41 de "LA LEY", resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

Además, es necesario considerar que parte de la información que requiere "EL RECURRENTE", encuadra en lo que define la fracción II del artículo 12 de "LA LEY" como información pública de oficio, ello en cuanto a la remuneración percibida por los mandos medios y superiores de "EL SUJETO OBLIGADO"; por lo tanto, es su obligación tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información relativa; sin embargo, resulta importante mencionar, que "EL SUJETO OBLIGADO" no cuenta con sitio web.

5. En ese tenor y de acuerdo a la Interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que "EL SUJETO OBLIGADO" no entregó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de



EXPEDIENTE: 00899/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "EL RECURRENTE", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00018/TENAAIR/IP/A/2009 Y PONGA A DISPOSICIÓN DE EL RECURRENTE "IN SITU" LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LA NÓMINA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN DESDE EL AÑO DOS MIL SEIS HASTA LA FECHA, DEBIENDO SEÑALAR LUGAR, DÍA Y HORARIO PARA LA CONSULTA. ASIMISMO DEBERÁ HACER ENTREGA A TRAVÉS DE EL SICOSIEM DEL TABULADOR ANUAL DE REMUNERACIONES CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008 RESPECTO A TODOS LOS EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES CON QUE CUENTA EN SU ADMINISTRACIÓN.

6. Por otro lado, se exhorta a "EL SUJETO OBLIGADO" para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de "LA LEY" a efecto de tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información pública de oficio que genere, debiendo habilitar su sitio web; y para que en posteriores solicitudes de información, de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en "LA LEY", respecto a la atención de las mismas, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca la mencionada ley respecto a las responsabilidades y sanciones.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE** NO



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADO MANUEL GONZALEZ MARTINEZ

atendió de manera positiva la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0001B/TENAAIR/IP/A/2009 Y QUE:**

A) PONGA A DISPOSICIÓN IN SITU, LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LA NÓMINA GENERADA DESDE EL AÑO DOS MIL SEIS HASTA LA FECHA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBIENDO SEÑALAR LUGAR, DÍA Y HORARIO PARA LA CONSULTA,

B) HAGA ENTREGA VÍA "EL SICOSIEM" DEL TABULADOR ANUAL DE REMUNERACIONES CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008 RESPECTO A TODOS LOS EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES CON QUE CUENTA EN SU ADMINISTRACIÓN.

TERCERO.- NOTIFIQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00099/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA CUATRO (4) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.


**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE


**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA


**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO


**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO


**IOVJARI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO